

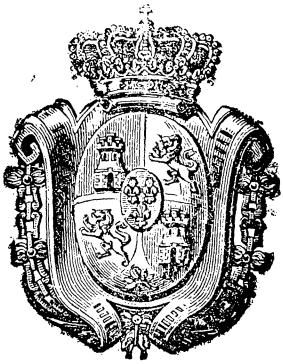
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1887.

JUEVES 9 DE ENERO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

El gefe político de Madrid ha recurrido á S. M. exponiendo algunas dudas sobre la inteligencia de los artículos 11 y 14 de la circular expedida por este ministerio en 5 de Diciembre último. Al mismo tiempo se han elevado á S. M. dos exposiciones firmadas por un considerable número de electores, pidiendo en la una la reforma de muchas disposiciones de la circular expresada, y en la otra la aclaracion de los dos citados artículos sobre que versa la consulta del gefe político de Madrid.

Enterada S. M., penetrado su Real ánimo de la necesidad de adoptar medidas que lejos de estar en oposicion con la ley electoral aseguran su escrupuloso y exacto cumplimiento para que las próximas elecciones sean el producto fiel y espontáneo de la voluntad de los electores, y descosa de remover cuantas dudas y obstáculos puedan oponerse á la completa uniformidad de las operaciones electorales en toda la monarquía, oida la junta consultiva de este ministerio, y conformándose con el parecer de su consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª La eleccion de presidente y secretarios escrutadores se verificará recibiendo las papeletas de todos los electores que se presenten durante la primera hora íntegra en el local designado para la votacion.

2.ª La autoridad que presida el acto, ademas de cumplir lo prevenido en el art. 10 de la circular de 5 de Diciembre, dispondrá que por sus dependientes, ó en la forma que determine, y que anticipadamente anunciará para la debida inteligencia de los electores, se entregue una contraseña á todos los que se presenten durante la primera hora íntegra.

3.ª El presidente adoptará las medidas oportunas para evitar que con objeto de poner embarazos en la distribucion de las contraseñas se formen grupos alrededor de los encargados de ejecutarla. Todas las autoridades le prestarán al efecto, cuando la reclame, su mas enérgica y eficaz cooperacion.

4.ª Todo elector que presente la contraseña prevenida, tendrá derecho á emitir su voto para la eleccion de presidente y secretarios escrutadores.

5.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la ley electoral, las juntas generales de escrutinio resolverán las dudas y reclamaciones que se presenten por los electores comisionados, quedando á los cuerpos colegisladores el examen de la legalidad de las elecciones que les corresponde segun el artículo 29 de la Constitucion.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1840. = Calderon Collantes. = Señor gefe político de....

Habiendo llegado á esta corte el Sr. baron Sirtema de Grovestins, encargado de negocios de S. M. el Rey de los Países-Bajos cerca del Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, presentó el 6 del corriente al Sr. Primer Secretario de Estado y del Despacho la carta que le acredita como tal encargado de negocios; y anoche se sirvió la augusta Reina Gobernadora recibir en audiencia particular al expresado baron, que habia solicitado manifestar verbalmente á S. M. los sentimientos de amistad de que se halla animado su Soberano hacia S. M. la Reina nuestra Señora.

Al ministerio de Hacienda se remitieron por el de Estado dos impresos dirigidos por el cónsul de España en Bayona, procedentes de cuatro encontrados entre los papeles, que á virtud de fundadas sospechas fueron ocupados al emigrado español denominado D. Cándido Abril y Peña. Dichos impresos estan encabezados con el título de *Direccion y tesorería*

general de depósitos particulares y epígrafe marginal de crédito transferible con interes; suponiéndose expedidos, segun su relato, á virtud de una Real órden de 14 de Marzo de 1827. Y resultando del expediente instruido en el referido ministerio de Hacienda que los mencionados impresos son apócrifos y absolutamente falsos, porque ni es cierta la Real órden que en ellos se cita, ni existe documento legitimo alguno de crédito que se les asemeje, siendo ademas notable su falsedad por la clase de papel en que estan extendidos, y por el carácter de la impresion, se avisa al público para evitar que personas sencillas é incautas puedan ser engañadas por los falsificadores de tales impresos, enteramente nulos, de ningun valor ni efecto de ninguna clase. Madrid 31 de Diciembre de 1839.

EXPOSICIONES A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: Cuando con arreglo á las leyes y á la Constitucion del Estado se va á proceder por los colegios electorales al nombramiento de las personas que deben componer los cuerpos colegisladores, y cuando de este nombramiento pende quizás en gran parte la paz y el bienestar de esta desgraciada nacion, tan digna de la augusta solicitud de V. M.; los que suscriben esta reverente exposicion miran como un deber hacer uso del derecho de peticion que la ley fundamental les concede con el nobie y leal intento de que las próximas elecciones sean en todas partes una verdad, y los nombrados los verdaderos elegidos por la mayoría de los españoles, á quienes la ley dispensa este importante derecho.

Para conseguir tan útil y provechoso resultado, los que suscriben han creido necesario acudir á la autoridad de V. M., y á la que sus Ministros responsables reconoce la Constitucion del Estado, á fin de que, hallándolos justos, se sirva acceder á sus deseos, dictando las órdenes é instrucciones convenientes para la mejor ejecucion de lo que en la ley electoral se dispone. Inútil seria recordar que correspondiendo al Gobierno por la misma Constitucion de la monarquía la ejecucion de las leyes, el velar por su mas exacta observancia, y el expedir decretos, reglamentos é instrucciones conducentes al efecto, no hay razon ni precepto de ninguna clase que exceptúe de esta suprema inspeccion á la ley electoral, cuya recta y leal ejecucion tanto interesa al Estado.

Cuanto mas se pondere la importancia de esta ley, cuanto mas se ensalce su influencia en la direccion de los negocios públicos y en el movimiento de los poderes del Estado, tanto mas se recomienda por necesidad y se demuestra la obligacion que tiene el Gobierno de velar asiduamente en su observancia, y en asegurar por todos los medios posibles su mas exacto y leal cumplimiento. Hasta en la naturaleza especial de esta ley, y hasta en la índole particular de los agentes principales de su ejecucion, se hallan motivos poderosos á la vez y singulares para que el Gobierno, sin traspasar los límites legales, procure con mas ahinco que en otras la estricta observancia de sus disposiciones, sin permitir que se turban ni adulteren por los amagos de la violencia ni por los ardidés y amaños del espíritu de partido.

El Gobierno tiene una obligacion sagrada de procurar que en todas partes haya seguridad, haya legalidad y haya buena fe; y los hombres honrados y leales, que para hacer triunfar las doctrinas que en su conciencia juzgan mas útiles y provechosas á la nacion y al trono, solo confían en la aceptacion que aquellas doctrinas hayan merecido á la mayoría de los electores, bendecirán la mano del Gobierno cuando vean que su legal intervencion les asegura tan inapreciables ventajas.

El Gobierno de V. M., Señora, ha comprendido esta obligacion del modo que ha creido mas conducente en la circular expedida el 5 del actual; y al mismo tiempo que muy acertadamente encarga á sus autoridades y representantes en las diputaciones provinciales que se presenten en ellas con toda la amplitud de datos y noticias, tomadas de las autoridades y personas que merezcan su confianza, á fin de evitar en las listas de electores fraudes é ilegalidades que la experiencia ha acreditado ya no ser imaginarios; al mismo tiempo que dicta disposiciones oportunas para que la libertad mas amplia presida á todos los actos electorales, y no la intimidacion y la violencia, como repetida y deplorablemente ha sucedido en muchas ocasiones; ha tratado tambien de uniformar la ejecucion de la ley, y de evitar las falsas y arbitrarias interpretaciones que pudiera darle el espíritu de partido, segun las exigencias y los intereses de cada momento y de cada junta ó colegio electoral. Los que suscriben se complacen en reconocer la legalidad, el acierto y la imparcialidad de estas medidas, y por ellas sinceramente felicitan al Gobierno de V. M.; pero todavia desearán alguna mayor aclaracion en algunos artículos de la expresada circular; aclaracion que siendo general y anticipada, nadie podrá con justicia motejar de apasionada ni parcial.

Desearian en primer lugar, Señora, que se fijase explícitamente que para la votacion del presidente y secreta-

rios escrutadores de la junta electoral de distrito se deben, segun la ley, recibir los votos ó papeletas de todos los electores que se presenten en la primera hora íntegra, y que solo se puede comenzar el escrutinio cuando todos ellos hayan votado, aunque la votacion se prolongue por algunas horas mas. Esta aclaracion está fundada en el texto literal de la misma ley, y lo que es mas decisivo, en el modelo de las actas electorales de distrito, en que el presidente y escrutadores certifican la verdad de lo sucedido; y ya se percibe que si las cosas no hubiesen pasado en la forma que alli expresamente y en los términos literalmente copiados se dice, el acta y los que la autorizasen no dirian verdad, antes faltarían escandalosamente á ella. Está ademas fundada la aclaracion que se solicita en el modo casi general con que se entendió la ley en las primeras elecciones hechas segun ella; y lo está ademas en la razon y en el sentido comun; porque entre electores que concurren á un mismo tiempo al llamamiento de la ley, ¿qué razon podrá alegarse para dar á los unos un derecho que se niega á otros para favorecer á los mas osados en perjuicio de los detenidos y prudentes; á los mas discolos en perjuicio de los mas afectos á la legalidad y al buen órden? No determinando pues la ley, como no determina, los que entre los presentes deben votar los primeros, excluyendo de hecho á todos los demas, es evidente que no quisiera dar á nadie tan singular privilegio, sino que todos votasen indistintamente y sin preferencia de ninguna clase. Lo contrario seria haber entregado á la osadia, á la fuerza y á la violencia la adjudicacion de una preferencia, convertida con muy poco esfuerzo en una verdadera exclusion, como ha sucedido en casi todas las partes donde se entendió ó se afectó entender la ley de aquella extraña y absurda manera.

Asi pues, es necesaria sobre este punto una aclaracion terminante y expresa, conforme al tenor literal de la ley, conforme á la práctica, conforme á la razon. En concepto de los que firman este escrito, el art. 14 de la circular del Gobierno de V. M., aunque confirma en su tenor cuanto va dicho, no está sin embargo tan explicito que no puedan la mala fe y el espíritu de partido torcer segun les convengan su genuina significacion, y tratar de sobreponerse á la sombra de la duda que se afecta á la voluntad de los colegios electorales. Fijese bien, puesto que se afectan dudas acerca del sentido de la ley, que los electores que concurren á la primera hora íntegra tienen derecho á votar la mesa, y esta será entonces como debe ser la expresion de los votos del mayor número, y no la de una audaz y turbulenta minoría.

Tambien es, Señora, en concepto de los que suscriben, urgente y necesario que el Gobierno de V. M. decida de una vez clara y explicitamente sobre la singular facultad que se han arrogado las juntas de escrutinio de anular las votaciones de los distritos, y de alterar sustancialmente de este modo el resultado de la eleccion general, falseando la voluntad de los electores. Este punto necesita de inmediata aclaracion si la ley se ha de ejecutar con la uniformidad y el acierto que su importancia reclaman. De lo contrario, las juntas de escrutinio en que domine el respeto á la ley y á la voluntad de los colegios electorales, y que crean por lo mismo que no reside en ellas la facultad de hacer semejantes anulaciones, no harán uso de aquel supuesto derecho, al mismo tiempo que otros en que tal vez presida la influencia de diferentes principios, entenderán y ejecutarán la ley de otro modo, y anularán en provecho de las doctrinas y del partido político que defiendan las votaciones de los distritos que sean necesarios para que sus protegidos resulten con mayoría.

V. M. y su Gobierno saben que estos temores no son infundados, y que una deplorable experiencia ha demostrado hasta dónde es capaz de conducir en este particular el inmoderado y ciego espíritu de partido. Hay pues necesidad de resolver la duda que con mas ó menos fundamento se ha suscitado, y de fijar una resolucion general é igual para todos los casos.

Esta resolucion en opinion de los que suscriben no puede ser otra que el declarar, conforme á la ley y á la naturaleza de las juntas de escrutinio, que no reside en ellas semejante facultad de anular las votaciones de los distritos.

El texto de la ley electoral y la razon persuaden á la vez esta verdad. Los comisionados de los distritos son nombrados, segun el artículo 34 de la ley electoral, únicamente para llevar el acta á la capital, y asistir al escrutinio general de los votos, y no pueden por lo mismo arrogarse ningun otro derecho, y menos uno tan importante y trascendental como el de poder alterar segun su juicio el resultado de las elecciones. El art. 36 de la misma ley supone que se debe hacer un resumen general de los votos de todos los distritos, y establecer previa y terminantemente que deberán salir elegidos los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría absoluta de votos de los electores que han tomado parte en la eleccion, y es evidente y manifiesto que esta terminante disposicion quedaria nula y falseada si por la pretendida anulacion de las votaciones de los distritos no se tuviese en cuenta el voto de todos los electores que hubiesen concurrido á la eleccion. Ademas de estas razones, tomadas literalmente del texto de la ley, hay la especial y decisiva de que no se halla entre todas

sus disposiciones una sola que pueda autorizar á las juntas de escrutinio general para arrogarse semejantes facultades.

El art. 29 señala expresamente los únicos casos en que son nulos los votos de los electores, y expresamente previene que la declaración de esta nulidad determinada por la ley corresponde á las mesas electorales de los distritos. ¿Y es posible que si hubiese sido la intencion del legislador autorizar á las juntas de escrutinio para una anulacion de infinita trascendencia é importancia, no lo hubiera enunciado claramente, y no hubiera determinado los casos en que semejante nulidad procedia? ¿Es posible que hubiera dejado tan grandes é importantes decisiones á la mera apreciacion y capricho de las juntas de escrutinio, producto de las mesas, cuando á estas, elegidas por los mismos colegios electorales, tan minuciosamente se detalla los casos en que pueden á lo mas anular el voto de algun elector aislado? La razon única y sola con que se pretende contestar á estas dificultades consiste en decir que por el art. 35 de la misma ley se autoriza á estas juntas de escrutinio general para resolver las dudas y reclamaciones que por los comisionados de los distritos se presenten; pero fácil es echar de ver que estas dudas y reclamaciones solo dicen relacion al escrutinio de los votos de los electores, y de ningun modo á otras resoluciones ajenas de su instituto; porque este escrutinio es el único y exclusivo objeto de la junta, el único que la ley le asigna y hasta el único que le da nombre, pues por él se llama junta de escrutinio, y no de examen ó de aprobacion de actas, como en otro caso debiera sin duda llamarse. Además, el examen de la legalidad y validez de las elecciones está expresamente reservado por el art. 29 de la Constitucion á los cuerpos colegisladores, y seria usurparles una de sus mas necesarias atribuciones el querer que las juntas de escrutinio ejerciesen aquel importante derecho. Pero si las disposiciones legales repugnan y rechazan semejante pretension, ¿cuánto mas no la desaprueban la razon y el buen sentido y la naturaleza é índole del régimen electoral entre nosotros establecido? Vestidas las juntas de escrutinio de aquella extraña facultad, quedaria de hecho alterada la base constitucional de la eleccion directa y convertida en una eleccion de tres grados, en que los electores nombrarian las mesas de distrito, estas á los comisionados de la junta general, y estos (segun la apreciacion y juicio que arbitrariamente y sin regla ni ley alguna hiciesen de las elecciones de los partidos) á los Diputados de la nacion y á los propuestos para Senadores. Y no se diga que los cuerpos colegisladores podrian en este caso enmendar los yerros ó abusos de las juntas de escrutinio; porque haciéndose el mal general, y viciada la eleccion en su cuna y origen, difícil, si no imposible seria que aquellos cuerpos se suicidasen, condenando ellos mismos el principio que les habia dado existencia y vida.

Fundados en estas razones los que suscriben, Señora, conceptúan de la mayor urgencia é interés que el Gobierno de V. M. tenga á bien aclarar el párrafo 2º del art. 14 de la circular de 5 del actual, declarando que las decisiones de las juntas de escrutinio sobre la validez y legitimidad de las actas y votaciones de los distritos, y la expresion en el acta de las razones en que se fundan sus resoluciones, se entiendan sin perjuicio de escutar y de incluir en el resumen general aquellas mismas votaciones, y solamente con el objeto de que sirvan de datos al respectivo cuerpo colegislador, único juez competente en la materia, para decidir con mayor facilidad y acierto sobre la validez ó nulidad de las elecciones. De esta manera al mismo tiempo que se llenan los útiles objetos que el Gobierno de V. M. se ha propuesto tanto en este párrafo 2º como en el 5º del artículo citado; al mismo tiempo que se facilita á los cuerpos colegisladores el examen de las actas y elecciones de sus miembros; se evitarán todos los inconvenientes que de una mala interpretacion de dicho párrafo pueden seguirse y quedan ya demostrados é individualizados en esta peticion; y la acertada y legal circular del Gobierno de V. M. producirá los útiles é importantes resultados que se ha propuesto al expedirla. La ley tendrá mejor y mas uniforme ejecucion, y se habrá dado un gran paso para que las próximas elecciones se hagan con la libertad y legalidad que la índole de nuestras instituciones y su afianzamiento exigen como necesarias.

Dignese V. M. acoger con benevolencia esta reverente exposicion, hija del mas puro afecto hacia la augusta persona de vuestra excelsa Hija y á la de V. M., y del mas sincero deseo de que á la sombra del glorioso trono español se afiance para siempre la libertad y el orden legal que la Constitucion del Estado sanciona. Dios guarde de la importante vida de V. M. dilatados años. Madrid 22 de Diciembre de 1859. Señora. A. L. R. P. de V. M. El marques de Castellidorsius.—Pedro José Pidal.—José María Huet.—Pedro de Eguña.—Francisco del Acebal y Arratia.—Agustin Armandariz.—Domingo Fernandez Blanco.—Pedro Teisera.—Antonio Arinos.—Rafael Cunchillos.—Manuel María de Goiri.—Manuel Esteban Catalá.—Diego Lopez Ballesteros.—Francisco Gamero Civico.—Mariano de Uoz y Rios.—Gabriel de la Calle.—Francisco Diaz Antoñano.—Pedro Gallardo.—Felipe Machon.—Manuel de Santallana.—Diego de Agreda.—Juan de la Cruz García Ollas.—Julian de Villalba.—José Herranz.—Angel Enterria.—Benito Maestre.—Antonio Martinez de la Torre.—Francisco García.—Jose Antonio de Agreda.—Juan Antonio Renteria.—Andres Avelino Clemencin.—Juan de Irizar y Moya.—Juan de las Muelas.—Agustin Alinari.—Juan José Carrasco.—Santiago Lopez Regañon.—Juan Felix Cabello.—José Moré.—Francisco Bensal.—Matias Sorzano.—José de Cafranga.—Pascual de Liñan.—Ignacio Cabrera.—José Maurique de Lara.—Francisco Moratilla.—Manuel Machon.—Santiago Uoz y Moci.—José Antonio Peñuela.—El conde de Adanero.—Saturnino Arroyo.—Fernando Aranda.—Rafael Vazquez y Jimenez.—Pedro Sabater.—Juan Garelly.—Jose Rivas.—Francisco Hurtado de Mendoza.—José Echavarría.—Pedro Sainz.—José María Monreal.—José Angel Alvarez.—Jorge Flaquer.—Leandro Alvarez.—Joaquin Navarro Sangran.—Diego de Alvear.—Andres Escudero.—Manuel Muñoz.—Celestino de las Heras.—El marques de Santa Cruz y San Esteban.—Miguel de Nogreda.—Federico José Sanchez.—Joaquin Diaz.—Gabriel de Aristizabal.—Julian Saiz Milanés.—Angel Llata.—Victor Preciado.—Tomas Ruiz.—Antonio García Medrano.—Feliciano Franco.—Vicente de Fomdo.—Gabriel Gonzalez Maldonado.—José Francisco de Aizquivel.—Diego Genaro Lletget.—Santos Coloma.—Manuel Bermudez.—Juan Pedro Blesa.—Gavino Estuijeb.—Angel María Hernandez.—José Patiño.—Juan Antonio de Cobian.—Lean-

dro Perez.—José Sartorio.—Arizzen, marques de Iturbieta.—Carlos Alesson, baron de Casa-Davalillo.—Manuel del Castillo.—Francisco de Campos.—Bonifacio Fernandez de Córdoba.—Manuel Ortiz de Taranco.—Casimiro de Leon y Rico.—Gerónimo de la Escosura.—F. El conde de Puñonrostro.—Francisco James Hevia.—José de Llano y Barón.—Fernando Paez Jaramillo.—Manuel Coriés.—Cándido Alvarez.—Antonio Gil y Zárate.—Rufino Rodriguez del Rio.—Gaspar María Soliveres.—Francisco Luis del Prado.—Gaspar de la Rica.—Manuel García.—Juan Gil Delgado.—José Rodrigo de Vilehes.—Marcelino Torio y Torres.—Francisco Gonzalez.—Gabriel Jover y Amat.—Pedro Recondo.—El conde de Cervellon.—Tomas García Jurado.—Rafael Juez.—Zacarias Font.—Gerónimo del Camoro.—Gonzalez de Agreda.—Ramon Capdevila.—Julian A. Perez.—El conde de Guaqui.—Antonio Jimenez.—Antonio Benavides.—Joaquin Alvarez Quiñones.—Gaspar de la Peña.—Francisco de San Roman.—Bernardo Avial y Roda.—El conde de Canalejas.—Juan Castelló y Taquell.—Manuel Ruiz de la Prada.—Vicente Gonzalez Arnao.—Cesáreo Guzman.—Francisco Lupiani.—Antonio Gonzalez.—El marques de Casasola.—Manuel Rodrigo.—Manuel Dasmot.—Fernando Trujillo.—El conde de Cumbres Altas.—Ramon de Llano y Chavarri.—Manuel Perez Hernandez.—Manuel María Cárdenas.—Cayetano Melendez.—A ruego del Sr. D. Domingo Perez Rodriguez, imposibilitado para firmar, José Serrano.—Carlos Estenor.—Juan Soler.—El conde de Vigo.—Joaquin Gomez.—Rafael Diaz de Rivera.—Pedro Cautuso.—El marques de Llano.—Ramon Santillan.—Gregorio Lapidra.—José Joaquin del Alamo.—Manuel de Mazarredo.—Manuel Canales.—Diego Medrano.—Benito del Collado y Ardany.—Manuel Perez Seoane.—Narciso de Benavides.—Maximiano Gonzalez.—Francisco Perez.—El marques de Montevirgen.—Marcelino Gonzalez.—Juan Felipe Bolaño.—Lorenzo de Iruegas.—El conde de Cuba.—José Hurtado.—Juan Gualberto Gonzalez.—Francisco Muñoz.—Miguel Martinez Delgado.—Pedro Goossens.—Francisco Quevedo y Bueno.—Pascual Castillo.—Joaquin de Arellano.—Justo Pastor Alvarez.—José de Irunciza.—Tomas Mateos.—Manuel de Seijas Lozano.—Rafael Rey.—Leon Villaldea.—Faustino de Garay.—José de la Peña y Aguayo.—Vicente de Alzabiar.—Mauricio Baradat y Bejar.—Florencio García.—Victorino Esteban y Maza.—Manuel Vela.—José María Moscoso de Altamira.—Blas Cubas.—El duque de Castroterreño.—Angel María Paz.—Juan José Carrasco.—Juan Pacheco.—El marques de Viluma.—Juan Nicasio Gallego.—Rafael de Irujo.—José Perez del Pulgar.—Baltasar Gonzalez.—Manuel de la Rivaherrera.—Juan de la Ria.—Isidro Ortega Salomon.—Luis Ballester.—Ramon Patiño.—Felipe de Ojejo.—Francisco Martinez de Tudela.—Diego María Briceño.—Alfonso de Tueros.—Andres Real.—Hilario Doblado.—José María de la Cruz.—Pablo Rodriguez Alto.—Juan Manuel Pantoja.—Alejandro Merino.—Bernardo del Aguila Chaves.—Pedro Tomas de Medina.—Gabriel Bellini.—Juan Andres.—José Benito Molina.—Alejo Lopez Fraile.—Nicolas de Leon.—Francisco García.—Nicolas Gati.—Gabriel Campazano.—Martin Grande.—Bernabé Santa Cruz.—Ventura Fontan.—José de Castro.—Manuel Sotelo.—José Bales.—Manuel Galiano.—El conde de Pinofiel.—José Ignacio de Alava.—Juan Florin.—Antonio de Besson.—Antonio Merino.—Alejandro Mon.—Francisco Peme Gamboa.—Manuel Zarazaga.—Juan Fernandez Casariego.—Gregorio Rudaguan.—Domingo de Isusi.—Eduardo Somalo y Collado.—Tomas María Vizmanos.—José Antonio Muratori.—Fermín Gonzalez.—Ricardo Joaquin Henri.—E. el marques de Campo Real, conde de Covotillos.—El baron de S. Petri y Campo Sobrarbe.—Antonio Lletget.—Pedro de Landaluce.—Antonio Merino.—P. el marques de Castelar.—Antonio de Palacio.—Silverio Fernandez.—Pedro Kramer.—Miguel Luvelza.—Felipe Montes.—Antonio Cabaleiro.—Francisco Barra.—Juan Peñuelas de Zamora.—Joaquin Carrion.—Juan Francisco Aillon.—Andres Rebagliato.—Francisco Amos de Pascual.—José María de Alós.—Antonio Rejal.—Manuel Rodriguez.—Manuel Nogués.—José de la Peña.—Nicolas Berlanga.—Domingo Valcárcel.—Joaquin Loresecha.—Benito Leon Canales.—Juan de Zengotita Bengoa.—Pedro Gomez Rueda.—J. Joaquin de Villalba.—Francisco Laguna.—Francisco Garballo.—Fernando Borille.—Fernando Santisteban.—Manuel Fernandez de Ochoa.—Andres Sanz.—Mariano Contardi.—José Rodriguez.—Nicolas Alcalde.—Pablo Lavergue.—Agustin de la Villa.—Juan de la Villa.—Fernando Piquer.—Rosario Periconi.—José Correa.—José Diaz.—Juan José Mateo.—Juan Antonio de Orbe.—Francisco Galan.—Juan de Gemacio.—Manuel José Hernandez.—Conde de la Cimera.—José Escario.—Mariano Valero y Arteta.—Antonio Moreno.—Francisco Solano.—Bernardino Gonzalez de la Peña.—El conde de Toreno.—Esteban Tomás.—Diego Martinez de la Rosa.—Luis Sorola.—Andres Rubiano.—Manuel de Soria.—Pascual de Salinas.—Teodoro de Azelrate.—José Berriz de Guzman.—José Manso.—Francisco Martinez de la Rosa.—Manuel García Arana.—Pedro Vallejos.—Ramon Fayel.—Pedro Donoso Cortés.—Domingo Maseres.—Francisco Jimenez.—José María de la Llorca.—Bautista Callao.—Marcelo de Ondarza.—Pedro Barbería.—Juan José Ortiz y Lopez.—Ramon Barbolla.—José Paspasi Bracho.—Francisco de Entrambasaguas.—Marcial Antonio Lopez.—Antonio Moreno.—Ramon Ruiz.—Marcelo Palacios.—Francisco de Tramarría.—Antonio María Peon.—Baltasar del Riego.—E. de Santiago Palomares.—Joaquin V. Vallarino.—Juan Nepomuceno Calleja.—Miguel Olmedilla.—Juan Salinas.—José María Valverde.—Tomás Sancha.—Vicente Vargas.—Manuel Rufino Clemente.—Fernando Zambrano.—Pantaleon Puchol.—Cayetano Alonso.—Segundo Mohino.—Juan Pascual.—Nicolás María Garelly.—Juan Ruiz y Belluga.—Agustin de Uzquiano.—Juan Fernandez.—Martin García.—Pedro Herranz Arias.—Juan de Arconada.—Carlos María de Abajo.—Eugenio Hernandez Berbon.—Manuel Riscos.—Ramon Galiana.—Joaquin Antias.—Francisco Santos.—Miguel Martin.—Francisco de Iruegas.—Diego Martin de Villodres.—Juan Palarea.—Fernando Alvarez.—El conde de Guendulain.—Antonio de Elola.—Manuel García Gallardo.—Manuel Antonio Ortiz.—Manuel Barrio Ayuso.—Melchor Montoya.—Juan Bravo Murillo.—Florencio Rodriguez Vaamonde.—Manuel Antonio Gomez.—Juan del Gayo.—Pablo Ayala y Morla.—Juan Quintanilla Montoya.—Francisco Garibay.—Antonio Guillermo Moreno.—Rafael Esteve.—A. Bengoechea.—Joaquin Francisco Pacheco.—Manuel Alonso Viado.—Ramon Lopez Vazquez.—Ildefonso de Salaya.—Agustin Duran.—

Antonio Somovilla.—José María Lopez.—José L. Moreno.—Leonardo Navia.—José Moliner.—Conde de Clavijo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Antonio Tolosa y Casadevall.—Manuel Carvajal.—Gerónimo María Betegon.—El marques de Castellanos.—Antonio Herraiz.—Felix de Casamayor.—Gregorio de Cuesta.—Pedro Jimenez Navarro.—José Menca.—Francisco Ferrus.—Antonio Sanz.—Vicente Mariano Gonzalez Arnao.—El marques de Verzolla.—Julian de Igarua.—Cándido Callejo.—Manuel María de Aguiar Manrique de Lara.—Teodoro Zia.—José Sanchez Toca.—Angel García de Barunda.—Mariano Gomez de la Torre.—José Aranalde.—Salvador Lafon.—El marques de S. Felices, conde de Alelea.—Juan Felipe Martinez.—Pascual Basadre.—El marques de Palacios, conde de Valverde.—Antonio O Dena.—Francisco Palou.—Carlos Ortiz de Taranco.—Mariano Breson.—José Urrozola.—Hipólito Valero.—El conde de Torre Velarde.—Fernando de Carranza.—Vicente Cabezon.—Pedro Fernandez.—José Vazquez.—Santiago Nistal.—Diego Ochoa.—J. Antonio Lourta.—Ramon Vazquez.—Pascual García.—Juan Martinez.—Ramon Rodriguez.—Dionisio Arias.—Manuel Martinez.—José Espinosa.—Bruno Martinez Zuzazo.—José García.—Antonio Joyanes.—Agustin Herrero.—Felipe Fuentes.—Angel Noñez.—Juan Lopez Ruiz.—Acisclo Antonio Ballesteros.—Manuel Martinez.—Nuncio Periconi.—Francisco Vidal.—Guillermo Tegedor.—José María de Doiztua.—Julian Trompeta.—Manuel Valcárcel.—Ramon Moreno.—B. El marques de Belmonte.—Luis Lopez de la Torre Aillon.—Gervasio Andrade.—Antonio Beltran.—Ildefonso Gonzalez.—Francisco Vazquez.—Vicente Mas.—Joaquin María Gonzalo de Liria.—Joaquin García.—El conde de Ezpeleta.—J. Manuel Calderon.—Manuel Escolar.—El marques de S. Adrian.—José María Escribá.—Ramon Perez de Rojas.—El duque de Frias.—Antonio Caballero.—Gerónimo Anton Ramirez.—Nicolas Luis de Lezo.—Eugenio Diaz.—Antonio Diez.—Manuel Martinez Orrelli.—Victoriano Puchol.—Cesario de Ceballos.—Ramon de Bardají y Parada.—Felix María de Mesina.—Vicente Brugnera.—Mariano Osorio.—Braulio Anchorena.—Pantaleon de Orbeta.—Blas Cabrera.—Ramon Durán.—José Muñoz.—Joaquin Diaz Caneja.—Antonio Barata.—Agustin Seo.—José Antonio Zurbano.—Juan Bautista de Azua.—José Perez.—Ezequiel Diez.—Teodoro Crespo.—José María de Ondarza.—Manuel Lopez de Vinueza.—Francisco de Antuñana y Basualdo.—Manuel Rey.—Juan Rodriguez.—Leandro Palido.—El duque de Abunada.—Saturnino García.—Julian Ramirez.—Ruperto García.—Francisco Maldoner.—José Antonio Ponzca.—Vicente Rivas.—José Lopez.—Francisco Gomez.—El duque de San Carlos.—José Moran.—Miguel Suja.—Manuel Lozano.—Francisco del Yerro.—El marques de Someruelos.—José Csorio.—Miguel Puche.—Juan Francisco de Castro.—Antonio Alcalá Galiano.—J. El duque de Noblejas, mariscal de Castilla.—Juan Manuel Muñoz.—Miguel Roix de Beguer.—Ventura de la Vega.—José de Craywinckel.—Blas Gallardon.—Pedro Grande.—J. El duque de Hija.—Genaro María de Gamiz.—José Juez Sarmiento.—Marques de la Roca.—Ramon Guerra Cerda.—Manuel Rosales.—Juan Vela.—Francisco Javier Lopez.—Antonio de Gamboa y Noriega.—Manuel Moreno.—Lucio Toral.—Pablo Aguilera.—Agustin del Barco.—José Manuel de Aguirre.—Lorenzo Boscasa.—José Morales de Santisteban.—Luis Friedrich.—Manuel Zorrilla y Monroy.—Juan Gaya.—Damaso de Cerrageria.—Pedro María Rubio.—M. El duque de la Roca.—A. M. Segovia.—Antonio Heredia.—Vicente Santiago de Masarnau.—Mariano Gilabert.—Mariano Vela.—Jacinto de Leon.—José Alcalá Galiano.—Félix Bejarano.—Claudio Gil.—Mateo Pastor de la Cueba.—Feliciano Oeloa.—Mariano Alegre.—Mateo de Mora y Lomas.—Juan Pagés.—Antolin Chacón.—José Oleina.—Mariano del Pozo.—Antonio Rodriguez Barba.—Gregorio Brabo.—Salvador Calvet.—El duque de Bailen.—Manuel de Arce.—Hilario Almendros.—Juan Antonio Martí.—Feliciano Gutierrez.—Hermógenes Valazuelo.—José Espina.—Lucio García.—Juan Palló.—José del Castillo y Ayensa.—Casimiro Valcárcel.—Miguel Puchol.—Francisco de Paula Cuellar.—Antonio Cuadra.—Joaquin Blake.—Juan de Bejar.—Hipólito de Jugo.—Juan de Soria.—Gervasio Gironella.—Luciano de Salazar.—Manuel Nieto.—M. Sauli.—Juan de Amos.—Julian Gati.—Antonio de Hevia.—Inocente Lasanta.—Pablo Cabrero.—El marques de Montreal y de Sástago.—Manuel Breton de los Herreros.—Antonio Dalier.—Jacinto Monge de Cáceres.—José Francisco de los Barrios.—Justo de Marcos.—Gregorio Romero.—Gabriel Sanchez Cid.—José García.—Gabriel García y Tassara.—Rafael de Santiago.—El marques de los Llamos.—José Madrazo.—Fermín Rodriguez.—Gerónimo de la Torre de Trasierra.—Francisco Marin.—Francisco de Paula Fenech.—Claudio Gutierrez.—José Inojal.—M. El marques de Malpica.—Manuel García Arana.—Ignacio Costa.—Pedro García.—José Barrantes.—Tomas Nario.—Andres Joye Miralles.—José Irabien.—Antonio Carrasco.—Esteban Peñador de Arimendi.—Francisco de Bartolomé.—Elias Agüera.—Andres Borrego.—Pedro Lamagnere.—Juan Quintana.—Lorenzo José Romo.—José María Reig.—Vicente de Vera.—Carlos Pasuti.—Antonio Gallego y Valcárcel.—José de Cabrera.—Leon Gil de Palacio.—Fernando Ciaran.—Juan Antonio Almagro.—Joaquin Vizcaino, marques viudo de Pontejos.—Joaquin Fernandez Company.—Conde Corres.—Lorenzo García.—José Batalon.—Luis María Pastor.—Francisco de Travesedo.—Francisco Amorós y Lopez.—Crisanto Lopez.—Antonio Sacristan.—Nicasio Guijarro.—El conde de San Roman.—José Alvarez de Bohorques.—Manuel María de Ulierte.—Andres Leorado.—Alberto Tolosa.—Dionisio de la Guerra.—José Aynat.—C. El marques de Povar.—Antonio Riquelme.—José Larios.—Felix D'Olhaberrague y Blanco.—Comendador Rafael Caamaño.—Luis Lletget.—El marques de Lazan.—Ignacio Snares.—Manuel Lopez Santaella.—Pedro Aznar.—Andres Crespo Cantolla.—E. El marques de Santa Cruz.—Manuel Llorente.—El vizconde del Puntal.—Santos Fernandez y Arroyo.—Antonio Merino.—M. Santos Ruiz.—J. R. de Arana.—Simon Wall, marques viudo de Espinardo.—José García Rodrigo.—Antonio Remon Zarco del Valle.—Juan Vela.—Mariano Zúñiga y Andrade.—Francisco Pascual.—Juan José Rabe.—Joaquin Jimenez.—Eustaquio Soriano.—Julian Gonzalez.—Manuel Bermudez.—Claudio Gil.—Juan José de la Sotilla.—Francisco Sanchez Molero.—El conde de Torre Marin.—Pedro Malo.—El marques de Valgornera.—Juan Doz.—Manuel Machon.—Francisco Orlando.—Vicente García.—José de Isla Fernandez.—Pedro Kramer.—Francisco de Pau-

Lillo.—Domingo Bernádez.—Antonio Saavedra.—Mannel Carrillo de Albornoz.—El conde de Vallehermoso.—Diego Sangrador.—Andrés Govantes y Cervera.—Basilio Moreno.—José María Manescau.—Gaspar Soliveres.—Pedro Laplanas.—Mannel María de Arbizu.—Nicolas Gomez.—Pedro Mora.—Javier de Isturiz.—Mannel Joaquín Taranco.—Santiago Aparicio de Nieva.—Gregorio Quiroga y Frias.—El duque de Veraguas.—José Alcántara.—José Ramon Merino.—Diego de Entrena.—Luis Balanzat.—Juan Gutiérrez de Leon.—José Cayetano Bustamante.—Epifanio Rodríguez Baamonde.—Eusebio María del Valle.—Domingo Ruiz de la Vega.

(Se continuarán poniendo las demas firmas.)

Señora: Vuestra M. N. y M. L. provincia de Alava, constituida según sus fueros, buenos usos y costumbres con arreglo á la ley de 25 de Octubre y Real decreto de 16 de Noviembre últimos, desde el primer momento de su instalación elevó la mas fiel y encarecida expresión de sus respetuosos y vivos afectos al trono excelso de Isabel II y á la sagrada é inviolable persona de V. M. su augusta Madre y Reina Gobernadora con un entusiasmo y emoción, que era el mas fiel intérprete de la resolución unánime que animaba á los representantes de Alava de vivir y morir por tan caros objetos. La junta, Señora, acababa de restablecerse en la posesión de unos fueros, que desde los mas remotos siglos con ventaja de toda la monarquía habian hecho la felicidad de estos pueblos, y convertido este estéril é ingrato territorio en poblaciones fértiles, abundantes y venturosas.

La provincia de Alava ha consagrado siempre á sus Reyes una lealtad y amor que nunca han podido debilitar los accidentes humanos. Estos sentimientos, fortificándose mutuamente, se elevaron á un punto de entusiasmo extraordinario con los especialísimos motivos de gratitud que debe á V. M. desde que tuvo la dicha de reconocerla como su Reina, desde que el suelo español besó sus Reales plantas. V. M., Señora, ha manifestado siempre á este pais una voluntad benéfica, le ha mirado con maternal ternura, ha mostrado solicito interés por su buena suerte, se ha conolido de sus desgracias, y penetrando en su Real ánimo los mas profundos conocimientos políticos, V. M. ha dispensado siempre su Real protección á los fueros, y al fin se ha dignado en union con los cuerpos colegisladores hacer á estos habitantes partícipes de los inmensos bienes que en sí encierran.

La paz, Señora, ha venido y se consolidará con ellos, la paz que nunca tal vez se hubiera turbado si la seducción no hubiera aprovechado este lazo artificioso para inspirar desconfianzas; desconfianzas, Señora, que V. M. ha sabido desvanecer conduciendo el desenlace político á un punto de seguridad que ningún poder humano, ninguna combinación perturbadora podrá ya quebrantar. La provincia, Señora, tenia ya hecha solemnemente en el 19 de Diciembre de 1853 la proclamación de vuestra augusta Hija Isabel II por Reina legítima de las Españas. La provincia en medio de las tristes convulsiones que han agitado á la monarquía, siempre se ha mantenido unida á este vínculo indisoluble de fidelidad. En la junta, sin embargo, se repitió esta proclamación con un fervor, que denotaba bien expresivamente en todos los representantes la necesidad de elevar sus leales sentimientos á las Reales plantas de V. M.

La junta me ordenó en su primer acuerdo ofreciese á V. M. todos los esfuerzos de la lealtad de los pueblos alaveses, haciéndola presente sus sentimientos y protestas de fiel adhesión, y la resolución en que estan de sacrificarse por el trono que la Providencia y la patria han puesto al cuidado de V. M. Vuestro diputado general se complace en ser el órgano de unos sentimientos que parten directamente del corazón con toda la franqueza que inspira la honradez y el reconocimiento á las almas generosas, y V. M. puede contar con estos habitantes como con sus mas seguros servidores y firmes defensores en todas épocas y contra toda clase de peligros.

Dígnese V. M. aceptar este fiel homenaje de sus leales alaveses con la soberana bondad que forma la régia delicada alma de V. M., cuya católica Real persona con la de vuestra augusta Hija la Reina Isabel II y Serma. Sra. Infanta guarde Dios los muchos años que esta monarquía necesita para su mayor prosperidad y grandeza.

Vitoria 31 de Diciembre de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Inigo Ortes de Velasco.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El segundo cabo de Valencia dice en su parte periódico de novedades, fecho el 4, que en la última semana se habian presentado 20 facciosos, entre ellos un oficial.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

HUNGRIA.

Presburgo 17 de Diciembre.

Se ha tratado en la Dieta por una comision mista la cuestion de reemplazos.

La comision especial nombrada al intento, no ha podido ponerse todavia de acuerdo con el general Ledere. Ha habido dos conferencias sobre el asunto, mas ninguna sin resultado. Los Diputados estan aguardando nuevas instrucciones de sus comitentes. Se cree que el Gobierno será el que pierda en esta cuestion. La fuerza efectiva del ejército húngaro es la siguiente: 12 regimientos de infantería 580 hombres; deduciendo los que cumplen en 1840, no quedarán mas que 32,551. Caballería 168; en 1840 cumple una parte de esta fuerza; solo quedarán 9065; de consiguiente los soldados que faltan llegarán al número 20,542.

La oposicion está muy distante de negociar con el número de hombres, pero quiere mantener el contingente sobre el pie de paz. Pide noticias acerca de la situación política europea. El comisario Real ha querido declarar acerca de este punto que S. M. desea el sostenimiento de la paz tanto como su padre, de feliz memoria; que conserva las mayores esperanzas de conseguir este objeto; pero que para ello convendría seguir el principio político de que las Potencias de primer orden deben sostener grandes ejércitos, principio que siguen todas las Potencias. Según la lista de tropas húngaras presentada á S. M., no puede disminuirse el número de 500 hombres, y aun este seria insuficiente si no se completa cada año con nuevos reclutas. (Constitutionnel.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 30 de Diciembre.

Fondos públicos en la cité. A las cuatro de la tarde.
Consolidados á cuenta, 90 $\frac{3}{4}$.
Fondos españoles, 24 $\frac{1}{2}$.
Idem portugueses 33 $\frac{3}{4}$.

Los individuos de la Cámara de comercio de Manchester se han reunido en sesion extraordinaria para oír la lectura de un informe de los directores sobre la influencia que la administración del banco de Inglaterra ha ejercido en los intereses mercantiles é industriales del pais. El informe leído es muy voluminoso; comprende la historia de las operaciones del banco de Inglaterra desde la renovación de la carta en 1835 hasta la época actual, é indica con la mayor exactitud el efecto que la extensión y la limitación alternativamente dadas á la circulación del numerario han producido en los intereses mercantiles y fabriles. Resulta de diversos cálculos que el comercio y las manufacturas han tenido una pérdida de 40 millones para poner al banco en estado de recuperar seis ó siete millones en especies que habian sido exportadas por haberse extendido excesivamente á la circulación. Concluye el informe diciendo que los directores del banco de Inglaterra no son dignos de censura; pero que la organización del banco es tal, que es imposible dirigir las operaciones de una manera provechosa al pais.

El informe ha sido aprobado, y la Cámara ha ordenado la impresion. (Standard.)

FRANCIA.

Paris 31 de Diciembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 111 fr., 50 c.
Cuatro id., 102, 20.
Tres id., 90, 45.
Acciones del banco, 2955.
España: deuda activa, 24 $\frac{1}{2}$.
Idem pasiva, 6. (Debats.)

La comision encargada de contestar al discurso de la Corona de la Cámara de Diputados se reunió antes de ayer á medio día en el gabinete del presidente de la Cámara. La discusión del proyecto en su totalidad duró hasta las tres y media.

Ayer volvió á reunirse la misma comision á las dos. Se cree que antes de proceder á la discusión por párrafos oírá las explicaciones de los Ministros sobre muchos puntos del discurso de la Corona.

En seguida nombrará la comision su secretario. (Id.)

Los presos en Monmouth acusados de crimen de alta traición y sedición en el asunto de Newport, han dirigido á S. M. la Reina una petición suplicándola humildemente se dige mandar corran de su cuenta los gastos del proceso que va á formarseles.

La petición contiene los siguientes párrafos dignos de publicarse:

“Rogamos á V. M. tenga á bien persuadirse que nosotros jamas hemos concebido individualmente y en corporación ningún sentimiento hostil ni irreverente hacia la sagrada Persona de V. M., sus derechos y prerogativas, ni hacia la Constitución del reino de V. M. tal como se halla establecida por la ley. En su consecuencia, solicitamos humildemente de V. M. nos facilite los socorros pecuniarios que necesitamos para demostrar á nuestros conciudadanos somos inocentes del crimen de que se nos acusa, y hacer ver á las naciones extranjeras, que sea el que quiera el delito de que nos hayamos hecho culpables, no abrigamos (y creemos que lo mismo sucede con todos los súbditos de V. M.) ningún sentimiento desleal ni irreverente hacia la augusta Persona de V. M., sus derechos y prerogativas, ni hacia la Constitución del reino.” (Siguen las firmas de 50 detenidos.)

Lord Normanby ha contestado á dicha petición en los términos que siguen:

Witehall 26 de Diciembre.—Señor: El marques de Normanby me ha encargado os acuse el recibo de vuestra carta de 21 del corriente, acompañada de una petición dirigida á la Reina por varios detenidos en las cárceles de Monmouth, complicados en la última sublevación de Newport. Al mismo tiempo debo manifestaros que lord Normanby no puede inclinarse el ánimo de S. M. á dar las órdenes necesarias para que se suministre ningún socorro pecuniario á los presos para asegurar sus medios de defensa en el proceso de alta traición que se instruye contra ellos.

Tengo el honor &c.—Firmado Mr. Philips.

Extracto de una carta de Merthyr-Tydvil de 2 de Diciembre.

Hasta ahora no ha habido aqui ningún desorden; mas la autoridad está persuadida de que se trama alguna cosa. Los

cartistas se manejan con tanto misterio y al propio tiempo con tanta destreza, que aunque las autoridades empleen un celo infatigable, no han podido aun hallar un pretexto para proceder á hacer varias prisiones. Los viajeros que han recorrido los distritos fabriles de montañas hace cuatro ó cinco días, dicen de conformidad que las cosas no van bien. Dicen que si los trabajadores recibiesen los 10 chelines en vez de una libra que ganaban en otro tiempo, se tendrían por muy dichosos.

Los magistrados han intimado al dueño de la posada del Angel, en donde los cartistas debían tener una gran comida el día de Navidad, que si les permitía se reunieran en su casa, se le retiraría la licencia. El posadero, no obstante que ya habia hecho sus prevenciones, se intimidó, y avisó á los cartistas que podían reunirse en otra parte. Algunos cartistas dijeron que verificarían su comida en la gran plaza del Mercado, mas otros declararon francamente que recurrirían á la fuerza pública.

Sea de esto lo que quiera, las autoridades estan dispuestas á obrar y á no permitirles comer en público, que no dejaría de producir escenas de desorden y de alborotos. Los dueños de las fraguas temen que los trabajadores lleven á efecto la amenaza que han hecho de destruir el día 28 los hornos. Sabido es que la reedificación de un horno grande cuesta 500 libras esterlinas (7500 francos). (Temps.)

Se asegura que algunos cartistas de esta ciudad han concebido el insensato proyecto de libertar á su candillo Frost y á los demas presos, y tal vez este plan no esté enteramente destituido de fundamento. La asociación cartista de esta ciudad y la de Dorglais cuentan 70 socios. Nadie puede ser admitido en sus asambleas si no presenta una tarjeta con ciertas señas, de modo que es moralmente imposible procurarse noticias exactas sobre sus movimientos ó intenciones.

Los magistrados despliegan toda la vigilancia posible y hacen cuantos esfuerzos son imaginables para apaciguar el menor motin que ocurra. Entre los muchos rumores que circulan se dice que los cartistas deben dirigirse á Monmouth por pequeños destacamentos para asistir á la vista y fallo de la causa formada contra sus compañeros. En una palabra, las cosas toman un aspecto triste y amenazador. Se han enviado emisarios en todas direcciones para vigilar los movimientos de los cartistas, de los cuales dan parte á las autoridades cada cuatro ó cinco horas. Los avisos que comunican son muy alarmantes y poco á propósito para calmar la inquietud que reina aqui en todos los ánimos.

El disentiimiento que existe entre el Rey de Holanda y la segunda Cámara de los Estados generales se ha allanado por ahora. El Gobierno, despues de desechado el presupuesto, presentó un proyecto de ley reducido á un reglamento provisional de gastos del Estado para los ocho primeros meses del año de 1840, y pidiendo permiso para abrir un crédito de seis millones de florines á inscribir en el gran libro de la deuda nacional.

El proyecto ha sido discutido en las secciones, y ha sufrido algunas modificaciones.

El tiempo del crédito ha quedado reducido á seis meses, estipulándose que de los seis millones solo 5000 florines se aplicarán al departamento de la guerra.

Se ha insistido nuevamente en las secciones sobre la obtención de comunicaciones mas amplias, con motivo de la situación de la hacienda, sobre la seguridad, de parte del Rey, de que se revisará la ley fundamental, la supresión del sindicado de amortización, reformado el tribunal de cuentas, y sobre el arreglo de la justificación de las rentas de las Indias orientales.

El proyecto ha sido aprobado por 35 votos contra 14. (Idem.)

Se lee en el *Moniteur*:

Dos cartas de Constantinopla de fecha 4 de Diciembre publicadas por la *Gaceta de Augsburgo* del 25, imputan, aunque falsamente, á Mr. Lalande de haber no solo aprobado, sino favorecido y alentado la defección del capitán-bajá. Estamos autorizados para declarar que esto es absolutamente falso. El almirante Lalande, sorprendido en verdad con la noticia de la muerte del Sultan Mahamud y de los proyectos que el capitán-bajá atribuía contra él al gran visir Kossrew, no creyó debía impedir que la escuadra otomana se alejase de los Dardanelos; mas no por eso dejó de hacer presente al almirante turco que retirándose á Candía, como al parecer intentaba, parecia que queria entregar su escuadra á Mehemet-Alí, y obtuvo de él la promesa que iria á Rodas á aguardar el fin de los sucesos. En semejante crisis el almirante Lalande, que entonces no tenia á sus órdenes mas que cuatro navios de línea, y solo dos consigo, hubo de contentarse con la resolución tomada por el capitán-bajá, que al parecer quedó muy convencido de la justicia de sus representaciones.

Hé aqui la verdad acerca de la entrevista del almirante Lalande con el comandante de la escuadra otomana. Damos el mentís mas formal á estos rumores contrarios, que según la *Gaceta de Augsburgo* han adquirido consistencia en Constantinopla por el dragoman del capitán-bajá.

Jacinto Luis de Quelen, arzobispo de Paris, ha fallecido hoy á las diez de la mañana en la calle de Varennes, en la comunidad del Sacro Corazon. Su cuerpo debe ser trasladado á la catedral de nuestra Señora.

Mr. de Quelen nació en Paris en 18 de Octubre de 1778; descendía de una antigua familia de Bretaña emparentada con la casa del duque de Aiguillon. Educado en el seminario de San Sulpicio, fue ordenado de sacerdote en 1807.

Despues de haber sido sucesivamente gran vicario del obispado de Saint-Brieux, vicario del gran limosnero, obispo de Samosate *in partibus*, y coadjutor del cardenal Talleyrand de Perigord, Mr. Quelen fue promovido despues de la muerte de este en 20 de Octubre de 1821 al arzobispado de Paris, nombrado Par de Francia, y por último individuo de la academia francesa, en reemplazo del cardenal de Beausset.

A consecuencia de la muerte de Mr. de Quelen hay en la actualidad otra vacante en la academia. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 29 de Diciembre.

La mañana de ayer á eso de las siete, volviendo de su salida la barquilla de Rentas nombrada *San Fernando*, esbozo inmediata al baluarte de Candelaria la cogió atravesada por un golpe de mar y la volcó, de cuyas resultas se ahogaron los marineros Andres Fernandez, Antonio Castro y Manuel Fernandez 2º, habiéndose salvado Manuel Franco 1º y Pedro Perez, que habiéndose sostenido agarrados de la quilla fueron recogidos por el patron Bartolomé Mellado que salió á salvarlos. (*El Tiempo*.)

Zaragoza 5 de Enero.

Segun parte del gobernador militar de Daroca fecha del 4 se sabe que á las diez de la mañana del día anterior se aproximaron algunas guerrillas del coronel Zurbano á los valles llamados la Embocadura de los Baños, y que el cabecilla Alegre habia salido con su caballería; pero que tan luego como se separó del fuerte media hora, fue envuelto por la fuerza del expresado Zurbano; habiendo sido el resultado de este encuentro la destruccion del caribe Alegre, pues aunque es cierto que él pudo con pocos de los suyos retirarse al fuerte, tambien lo es que á esta hora debe ser ya victima á resultas de haber recibido graves heridas de lanza en el costado y el vientre.

Hoy ha entrado en esta capital el Sr. conde de Belascoain, aquel general Leon que tan pronto se halló siempre á volar en nuestro auxilio cuando le decian que los facciosos amenazaban á Zaragoza, especialmente el terrible 5 de Marzo. (*E. de A.*)

MADRID 8 DE ENERO.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Noviembre de 1839.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates, comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

Provincias.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Almería.....	7	32,283..12	35,120
Albacete.....	9	176,580	336,660
Alicante.....	50	422,084..11	517,637..12
Badajoz.....	35	272,275..22	534,110
Barcelona.....	2	769,376.. 2	1.100,341
Burgos.....	2	73,475	157,680
Cádiz.....	12	445,873..17	490,657
Córdoba.....	98	2.196,039	4.935,222
Castellon.....	15	173,612	233,100
Cáceres.....	14	118,307..11	158,370
Canarias.....	13	313,709.. 1	544,529
Ciudad-Real...	41	89,866	123,030
Coruña.....	5	31,350	49,650
Cuenca.....	12	213,670	287,988
Granada.....	41	454,735	931,870
Guadalajara...	82	142,433	191,854
Gerona.....	4	858,663..29	1.444,000
Huelva.....	37	117,807	130,197
Huesca.....	23	160,722..10	239,146
Jaen.....	60	437,752..19	604,160..32
Lérida.....	3	159,855..10	159,855..10
Málaga.....	31	626,380..33	863,650
Madrid.....	18	473,596..32	910,401
Murcia.....	19	175,103	376,707
Mallorca.....	35	138,848	543,588
Oviedo.....	6	40,200	123,260
Orense.....	7	15,670	21,970
Palencia.....	53	107,812	190,530
Pamplona.....	18	130,211.. 2	136,266.. 2
Pontevedra....	3	3,861..11	3,861..11
Sevilla.....	100	3.442,869..27	8.011,580
Segovia.....	3	66,978	108,400
Salamanca....	4	93,783	141,100
Santander.....	12	43,366	43,366
Toledo.....	12	833,567	3.316,175
Tarragona....	1	2,497	2,500
Valencia.....	20	670,157	1.607,150
Valladolid....	11	249,524	328,044
Zamora.....	35	332,988	718,984
Zaragoza.....	150	1.684,189	3.643,082
Total de fincas adjudicadas en el mes de Noviembre.....	1,103	16.792,072..11	34.295,791..33
Idem en los meses anteriores.....	25,425	496.872,193..28½	1.075.588,354.. 4
Total fincas adjudicadas hasta fin de Noviembre de 1839...	26,528	513.664,266.. 5½	1.109.884,146.. 3

Habiéndose rematado en la cantidad de 1050 rs. vn. el acopio de 150 cargos de pedernal en la primera media legua de Valdecas, la direccion general de Caminos ha señalado para el segundo y último remate el día 14 del corriente á las doce de la mañana en la sala de la misma, á fin de que quien quisiere interesarse en él, acuda á la propia direccion, en cuya escribanía principal se hallarán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de celebrar la subasta.

A las nueve y media de esta mañana se ha prendido fuego en una de las boardillas de la casa del Sr. marques de Villagarcía, calle del Clavel, esquina á la de la Reina. Inmediatamente han acudido las bombas y operarios de la compañía de seguros, que á pesar de haber trabajado con el mayor ardimiento, no han conseguido dominar el incendio hasta la una de la tarde. Ha sido necesario destruir el tejado y hacer otros daños de consideracion en el edificio. No tenemos noticia del valor de los efectos consumidos por las llamas, ni tampoco de si ha ocurrido alguna desgracia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 702 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
15,515....	8000.....	Madrid.
11,985....	4000.....	Coruña.
12,359....	400.....	Madrid.
5,909....	400.....	Murcia.
13,701....	400.....	Zaragoza.
2,842....	400.....	Idem.
2,768....	400.....	Barcelona.
16,251....	400.....	Sevilla.
6,774....	400.....	Palencia.
6,117....	400.....	Cádiz.
14,001....	400.....	Sevilla.
3,083....	400.....	Jerez.
224....	400.....	Valencia.
18,720....	400.....	Sevilla.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 22 de Enero próximo, sea bajo el fondo de 469 pesos fuertes, valor de 239 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 34500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1..... de..	8000 ps. fs.... 8000
1..... de..	3000..... 3000
1..... de..	2000..... 2000
2..... de..	1000..... 2000
4..... de..	600..... 2400
11..... de..	500..... 5500
290..... de..	24..... 6960
290..... de..	16..... 4640
600	34500

Los 239 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á 10 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 28½ con cupones al contado: 28½, ½, ¼, trece dieciseisavos, once dieciseisavos, nueve dieciseisavos y 28½ á v. f. ó vol. y firme: 28½, 29, ¼, ½, ¾ y 28½ á v. f. ó vol. á prima de ¼, ⅜, ½ y ¾ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 23 cinco dieciseisavos á 60 d. f. ó vol. con cupones.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 6 á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 á ¼.
Paris, 16-5.
Alicante, 1 d.
Barcelona, á ps. fs., ¼ id.
Bilbao, par.
Cádiz, 1½ á ¼ d.
Coruña, 2 d.
Granada, 2½ á ¼ id.
Málaga, 1½ id.
Santander ¼ b.
Santiago, 2 d.
Sevilla, 1½ id.
Valencia, ¼ id.
Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN junta de acreedores á la testamentaria concursada de D. Manuel Moreda, vecino y del comercio que fue de esta corte, celebrada el 24 de Noviembre último á presencia del Sr. D. José Maroto, auditor de guerra de esta provincia, fueron nombrados comisionados para cobrar los atrasos que se adeudaban al difunto, y satisfacer con ellos las deudas que llegasen á adquirir el grado de reconocimiento necesario, así como para tomar antecedentes y liquidar las que aun se reclamen, el Sr. D. Andrés Arango, D. Manuel Biale y Don Andrés Ferrero, y se acordó que para que tenga efecto esto último, se citase por los papeles públicos, como se hace por el presente anuncio, á los acreedores de dicho Moreda que todavía no se hayan presentado, para que lo hagan á los expresados comisionados en el término de dos meses improrrogables contados desde la publicacion en la Gaceta y Diario, con apercibimiento de que pasado este tiempo sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFÍA.

LA GUIA DE FORASTEROS

DE ESTE AÑO

se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

En papel fino.....	20 rs.
En papel comun.....	16
En rústica.....	17
En pasta comun.....	20
En pasta fina con retratos.....	28
En tafilete.....	46
En medio lujo.....	120
En lujo.....	240
En pasta fina con la de litigantes.....	30
En id. id. con id. y retratos.....	36
En tafilete con id. id.....	54

SUSCRIPCION al Diccionario teórico, práctico, histórico y geográfico de comercio, que sale á luz bajo los auspicios de la M. I. junta de comercio del principado de Cataluña, por D. Jaime Boy.

Los Sres. suscriptores á tan interesante obra pueden pasar á recoger el cuaderno que tienen pagado, y anticipar el importe del siguiente á las librerías de Rios, calle de Carretas frente á la imprenta nacional, y de Razola, calle de la Concepcion Gerónima, donde sigue abierta la suscripcion á 4 rs. cada cuaderno.

COLECCION de opúsculos sobre el establecimiento de los institutos monásticos en España, é idea sucinta de los 58 introducidos en la misma, de los 250 creados por los Papas.

Obra sumamente curiosa é instructiva: consta de cinco cuadernos que forman un tomo de 27 pliegos de lectura. Se hallarán en las librerías de D. Juan Sanz, calle de Carretas, y de Cruz, calle Mayor, á 10 rs. en rústica.

MANUAL completo de juegos de sociedad ó tertulia y de prendas: contiene una coleccion de juegos de campo y de casa, la descripcion de las montañas rusas y otras varias; juegos preparados de prendas, de chasco, de accion, charadas representadas, juegos de memoria, de ingenio, de palabra, y las penitencias y sentencias concernientes á cada uno de ellos, modo de sentenciar las prendas, y ademas diferentes juegos de niños y de naipes. Segunda edicion aumentada con nuevos juegos de prendas y una baraja de 48 cartitas para sentenciar las prendas.

Un tomo en 8º: se hallará á 10 rs. en pasta y 8 en rústica y la baraja á 2 rs. en las librerías de Cuesta y Sanchez.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se dará principio con una brillante sinfonía.

A continuacion se ejecutará el drama nuevo en cuatro actos, y precedido de un prólogo, cuyo título es

EL CAMPANERO DE SAN PABLO.

Este drama, que se ejecutó por espacio de 300 noches consecutivas en Paris, ha sido traducido al ingles, al portugués y al español. En todos los teatros en que se ha representado, tanto de la Península como extrangeros, ha obtenido un éxito brillante; y su autor se ha formado con él una reputacion europea.

Terminará la funcion con

LAS CORRALERAS DE SEVILLA.

La accion del prólogo pasa en un bosque de Escocia en 1647: la del drama en Londres en 1665.

CRUZ. Hoy no hay funcion. El viernes próximo volverá á trabajar el indio Medua Samme, haciendo los juegos de Malabar, cuyo pormenor se anunciará por carteles.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.